

Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex para América Latina y el Caribe.
(ILGALAC)

Estatuto Social

Capítulo I

Art. 1° La Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex para América Latina y el Caribe, en adelante ILGALAC, es una organización no gubernamental internacional con sede en Buenos Aires (República Argentina), conformada como entidad civil y sin fines de lucro, democrática, de carácter informativo, movilizador, asistencial, de duración por un plazo indeterminado y estará regida por este estatuto.

Art. 2° ILGALAC no está vinculada a partidos políticos, grupos religiosos y/o cualquier entidad y filosofía cuyos fines, específicos o no, no respeten las finalidades del artículo 4° del presente estatuto. Los idiomas de trabajo de ILGALAC serán el español, el portugués y el inglés.

Art. 3° ILGALAC es una organización regional de la Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex (ILGA), con sede en Ginebra (Suiza) siendo su representante oficial en la Región de América Latina y el Caribe.

Capítulo II

Las finalidades de ILGA LAC

Art. 4° Constituyen finalidades fundamentales de ILGALAC:

1. Ser un instrumento de expresión de la lucha y la conquista de los derechos humanos plenos de Lesbianas, Trans, Gays, Bisexuales e Intersexuales y en contra de cualquier forma de discriminación contra éstos/as, sean expresiones jurídicas, sociales, políticas, religiosas, culturales o económicas;

2. Promover campañas generales y/o informativas procurando ser un instrumento de expresión, a nivel regional en América Latina y el Caribe, de directrices políticas, propuestas por la membrecía, que busquen u obtengan todos los derechos para Lesbianas, Trans, Gays, Bisexuales e Intersexuales;
3. Estimular, promover e intercambiar la información y cooperación entre grupos de Lesbianas, Trans, Gays, Bisexuales e Intersexuales en la región, a través de la coordinación con actores colaboradores a nivel nacional, regional e internacional;
4. Promover cursos, seminarios, talleres, foros de debates y encuentros que atiendan las necesidades de profundización de temas relevantes a las realidades de Lesbianas, Trans, Gays, Bisexuales e Intersexuales en la región;
5. Defender los intereses comunes de la membrecía y representar a sus asociados siempre que sea necesario;
6. Establecer contactos con grupos de Lesbianas, Trans, Gays, Bisexuales e Intersexuales de otros continentes, fortaleciendo el trabajo de ILGA en todo el mundo;
7. Servir de punto de referencia en casos de discriminación contra Lesbianas, Trans, Gays, Bisexuales e Intersexuales o de violación de sus derechos humanos, fortaleciéndolos con un apoyo jurídico, político y/o logístico;
8. Reivindicar, protestar y procesar por todos los medios legales, los casos de discriminación por orientación sexual e identidad de género, viendo inclusive una respuesta directa por todos los medios de comunicación disponibles;
9. Asesorar a la membrecía en la elaboración de todos los tipos de proyectos que promuevan los derechos humanos de Lesbianas, Trans, Gays, Bisexuales e Intersexuales, su salud física y psicológica, entre otros;

10. Apoyar la lucha contra el VIH/SIDA y la promoción de los derechos sexuales y reproductivos en todos sus aspectos y en todos sus ámbitos;
11. Colocarse de lado de todas las entidades y organizaciones populares o movimientos que anhelan transformar la vida de las personas, para que sean más libres y dignas. Estar del lado de las mujeres, pueblos indígenas, originarios y afro descendientes, personas en situación de prostitución / trabajadoras sexuales, de los sectores oprimidos y de todos los grupos víctimas de la opresión generalizada o específica; y
12. Divulgar para la sociedad las finalidades, objetivos, proyectos y realizaciones en ILGALAC.

Capítulo III **De las formas de membrecía**

Art.5° La condición de membrecía de ILGA se divide en dos categorías: membrecía de pleno derecho y membrecía asociada. Las personas individuales que deseen asociarse a ILGA pueden hacerse Amigos/as de ILGA.

- a. Son miembros de pleno derecho:
 - Las organizaciones sin ánimo de lucro que representan a lesbianas, gays, bisexuales, transexuales o intersexuales, su cultura o les prestan servicio exclusivo o los apoyan;
 - Las secciones de las organizaciones anteriormente mencionadas;
 - Grupos sin ánimo de lucro que representan a lesbianas, gays, bisexuales, transexuales o intersexuales dentro de otras organizaciones.
- b. Son miembros asociados: otras organizaciones.

Párrafo único: Esta vedada la membrecía de cualquier instancia de las agrupaciones y personas comprobadamente pedófilas, partidos políticos, iglesias o otras religiones organizadas.

Art. 6° Solicitud: Una organización o persona aspirante a ser miembro para cualquier categoría de ILGA debe enviar una solicitud a la oficina administrativa afirmando aceptar los fines y objetivos de la ILGA. Una organización que solicite ser miembro de pleno derecho o asociado debe facilitar una descripción de sí misma, sus objetivos, la composición de la membresía, el grupo al que se dirige y su estructura.

Art. 7° Admisión: Las solicitudes para miembro de pleno derecho o para miembro asociado que estén conformes con los objetivos y propósitos de los estatutos de ILGA, y estos estatutos, serán aceptadas por el Comité Ejecutivo de ILGA, aceptación sujeta a la decisión final de la Conferencia Mundial. El Comité Ejecutivo puede delegar la incorporación de nuevos miembros en una región a una estructura regional según el apartado C.5 del Estatuto de ILGA.

De los derechos y deberes de los miembros

Art. 8° Serán derechos de los miembros a ILGALAC:

1. Votar y ser votado, desde que se es asociado y este al día en las contribuciones;
2. Tomar parte en todos los eventos de ILGALAC
3. Beneficiarse de todas las finalidades que constan en este estatuto;

Serán deberes de los miembros a ILGALAC:

1. Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones del presente estatuto;
2. Efectuar contribuciones cuyo valor será determinado en asamblea general;
3. Informar sobre todas las preguntas pertinentes, externas y internas, a la secretaria, avisando y tomando las providencias necesarias para cada caso concreto;
4. Socializar la información con las organizaciones regionales y locales que no pudieron asistir a las Asambleas Regulares y/o participar como ponentes, talleristas u otras funciones de voluntariado que se requieran como requisito para la obtención de becas para eventos y reuniones de ILGA.

Párrafo primero: Suspensión y expulsión, Un miembro puede ser suspendido por el Comité Ejecutivo si no cumple este reglamento. La suspensión, a menos que sea revocada por el Comité Ejecutivo, se mantendrá hasta la siguiente Conferencia Mundial. Un miembro puede ser expulsado por medio de una moción en una Conferencia Mundial por haber faltado a los Estatutos de ILGA y a los Estatutos de ILGALAC. Los miembros que se enfrenten a una posible expulsión tienen derecho a defenderse.

Una persona individual puede ser suspendida por los Secretarios Generales y posteriormente eliminada de la lista de amigos/as de ILGA por decisión del Comité Ejecutivo.

Párrafo segundo: Si un miembro no paga la cuota anual dentro de los 3 meses siguientes a la notificación de la deuda, ese miembro no podrá ejercer los derechos de socio que se establecen en estos Estatutos hasta que se hayan satisfecho las cuotas pendientes.

Párrafo tercero: Los miembros tendrán en todo momento el mismo estatus de pertenencia tanto a nivel regional como en la ILGA misma.

Parágrafo cuarto: Luego de finalizar una conferencia mundial o regional de ILGA o cualquier evento regional o internacional en el cual la persona haya acudido como afiliada o en representación de ILGA mundial o regional o local la persona tendrá un mes para socializar lo sucedido y en el mes siguiente rendir un informe escrito de la socialización con los comentarios de la misma.

Parágrafo quinto: Las personas que ocupen cargos de secretaría regional o secretaría subregional deberán rendir un informe semestral de las acciones y/o actividades realizadas en representación de ILGA.

Parágrafo sexto: Las personas relacionadas en los parágrafos cuarto y quinto anteriores que no cumplan con lo allí dispuesto en los plazos y condiciones especificadas quedará habilitadas para continuar en el cargo y/o para recibir cualquier tipo de beca o subsidio en los tres (3) años siguientes. Para las conferencias de ILGA se exoneran de realizar estos informes quienes hayan participado en la misma con alguna ponencia o

dentro de la mesa presidencial y hayan cumplido sus funciones dentro de la misma.

Parágrafo séptimo: Comité de verificación: La Asamblea General o en su defecto las personas designadas en las secretarías regionales deberán designar un comité de verificación conformado por tres (3) personas quienes se encargarán de recibir los informes de que tratan los párrafos cuarto y quinto y declarar las inhabilidades y vacancias. Si este comité no realiza su trabajo será removido por las Secretarías Regionales de oficio a petición de cualquier grupo asociado, procediendo a nuevos(s) nombramiento(s)

De la Administración

Art. 9° ILGALAC será compuesta de la siguiente forma:

- I. Asamblea General
- II. Consejo Regional
- III. Consejos Sub-Regionales

De la Asamblea General

Art. 10° La Asamblea General es un órgano soberano de la institución, constituido por los miembros que se encuentren en pleno derecho estatutario. Compete a la Asamblea General:

- I. Formular las directrices políticas de la entidad;
- II. Definir el programa de trabajo bianual;
- III. Elegir o destituir al Consejo Regional, total o parcialmente;
- IV. Decidir por mayoría simple sobre reformas al presente estatuto y sobre la extinción de ILGALAC, teniendo presente este documento;
- V. Aprobar o realizar observaciones al reglamento de ILGALAC
- VI. Validar el desempeño de las secretarías.
- VII. Aprobar el programa anual de ILGALAC como todos los programas individuales de las secretarías y grupos de trabajo.

Art. 11° La Asamblea General se ~~reunirá~~ **reunirá** ordinariamente, a lo menos, una vez cada dos años, pudiendo ser convocada a través de correspondencia electrónica, o cualquiera otra eficiente, remitida a todos los miembros, con anterioridad mínima de noventa días. Será establecida con un quórum

mínimo de un 25% de la membrecía de ILGALAC. Las deliberaciones y decisiones serán definidas por mayoría simple.

Art. 12° La Asamblea General se reunirá extraordinariamente, cuando sea convocada con anterioridad en un mínimo de veinte (20) días corridos:

- I. Por el Consejo Regional
- II. Por requerimiento del cincuenta por ciento (50%) de la membrecía.

Párrafo primero: Cualquier Asamblea General extraordinaria se instaurará en primera convocatoria con la mayoría de asociados, y en segunda convocatoria, con cualquier número.

Párrafo segundo: La Asamblea General extraordinaria tratara solamente los asuntos para lo cual fue convocada.

De las Representaciones Regionales y Sub-regionales.

Art. 13° El Consejo Regional estará constituido por las secretarías regionales que constan cada una de:

- I. una secretaría gay o bisexual regional,
- II. una secretaría lesbiana o bisexual regional y
- III. una secretaría trans o intersexual regional.

Párrafo primero: El mandato del Consejo Regional será de 2 (dos) años, pudiendo ser reelecto solo una vez más para los cargos que ocupan.

Párrafo segundo: A cada Secretaría Regional corresponderá una suplencia. La Suplencia será ejercida por la segunda persona postulada en su fórmula y sustituirá a la Secretaría Regional de su respectiva identidad en ausencia y/o incapacidad o en caso de vacancia y/o renuncia antes de completar el mandato.

Párrafo tercero: En caso de vacancia o renuncia de los cargos de titular y suplente, será el Consejo Regional quien decidirá el nombramiento provisional mientras se aprueba el ~~cargo~~ cargo en la Asamblea General.

Art. 14° Compete al Consejo Regional:

- I. Elaborar y ejecutar el programa bianual de actividades, aprobado por la Asamblea General;
- II. Elaborar y presentar, a la Asamblea General, el informe semestral de actividades;
- III. Preservar la sintonía de ILGALAC con el conjunto de la sociedad civil;
- IV. Elaborar el programa bianual de ILGALAC para presentarlo a la asamblea para su aprobación;
- V. Representar a la asociación frente a la sociedad civil, al estado y a las entidades internacionales;
- VI. Preparar la Asamblea General incluyendo posibles cambios para la reforma al estatuto de ILGALAC.

Párrafo primero: El Consejo Regional se reunirá, cuando que sea necesario, previa convocatoria, realizada por la totalidad o por una tercera parte del Consejo Regional, informando la fecha, hora, local y pauta de la reunión. Las reuniones podrán hacerse físicamente, electrónicamente o por cualquier medio tecnológico que garantice la participación, la cual podrá ser mixta; es decir, una parte presencial y la otra mediante algún medio web o cualquier otro eficiente.

Párrafo segundo: Los miembros del Consejo Regional serán miembros efectivos de entidades asociadas a ILGALAC.

Párrafo tercero: La composición del Consejo Regional deberá ser amplia, teniendo en cuenta la representación de áreas geográficas, de género, de raza, de pueblos indígenas, originarios y afrodescendientes.

Párrafo cuarto: En las Secretarías Regionales no podrán estar al mismo tiempo personas de un mismo país.

Art. 15° Compete a las Secretarías Regionales:

- I. Representar a ILGALAC;
- II. Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos internos que disciplinan el funcionamiento de la entidad;
- III. Convocar las reuniones del Consejo Regional y las Asambleas Generales ordinarias;
- IV. Coordinar con la Secretaria General de ILGA;

- V. Acompañar la información financiera referente a ILGALAC;
- VI. Supervisar y coordinar las actividades de la entidad;
- VII. Firmar toda la correspondencia y documentos emitidos para la secretaria general;
- VIII. Mantener el orden y al día el archivo y fichero de los miembros a ILGA LAC;
- IX. Presentar informe semestrales de las actividades realizadas (Cuatro informes en la gestión). De no presentarse el informe en su oportunidad, la secretaría será sustituida por su suplente de acuerdo a estos estatutos.
- X. Realizar las demás funciones delegadas por el Consejo Regional;
- XI. Elaborar las actas de reuniones de la Asamblea;
- XII. Elaborar todas las convocatorias y ediciones para las reuniones de ILGA LAC;

Párrafo primero: Para efectos de la representación regional en la junta mundial de ILGA y desarrollando una acción afirmativa siempre estará presente la representación de la mujer lesbiana o bisexual y se rotará con las representaciones trans y gay.

Art. 16: Los Consejos Subregionales estarán integrados por tres secretarías subregionales (una gay o bisexual; una lesbiana o bisexual y un/a trans o intersexual) provenientes de los países que integran las subregiones de América Latina y el Caribe:

- **Sub Región México;** compuesta por México;
- **Sub Región Centro América,** compuesta por Belice, Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica y Panamá;
- **Sub Región El Caribe;** compuesta por Antigua y Barbuda, Aruba, Bahamas, Barbados, Cuba, Dominica, Granada, Guadalupe, Guayana, Guyana Francesa, Haití, Islas Caimán, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes, Jamaica, Martinica, San Cristóbal y Nieves, San Vicente y las Granadinas, Puerto Rico, República Dominicana, Santa Lucía, Surinam y Trinidad y Tobago.
- **Sub Región Andina;** compuesta por Venezuela, Colombia, Ecuador, Perú y Bolivia;
- **Sub Región Cono Sur;** compuesta por Chile, Argentina, Paraguay y Uruguay; y

• **Sub Región Brasil**; compuesta por Brasil.

Párrafo primero: Cada Subregión determinará por acuerdo consensuado los Consejos Subregionales, teniendo como referencia los mecanismos de elección utilizados por la ILGA. De no existir consenso se llevará a cabo una elección entre los miembros asociados de ILGALAC en la subregión, siendo elegidas las fórmulas por mayoría simple.

Art. 17° Compete a las **secretarías subregionales**:

- I. Servir como punto de contacto e intermediario entre los grupos de su subregión e ILGALAC;
- II. Estimular e implementar, en las subregiones, entre los grupos asociados y no asociados, el programa de trabajo anual definido por la Asamblea General ordinaria.
- III. Recopilar y distribuir información que tenga respecto a la opresión y la emancipación de Lesbianas, Trans, Gays, Bisexuales e Intersexuales en la subregión, divulgando esta información para los grupos y personas interesadas en la sub-región así como para el grupo de trabajo de derechos humanos;
- IV. Promover la afiliación de nuevos asociados y colaboradores a ILGA;
- V. Cooperar con y auxiliar a los grupos responsables para la organización de reuniones, seminarios etc. dentro de su país y/o subregión;
- VI. Asegurar que las necesidades y preocupaciones de su país y/o subregión sean llevadas a las Asambleas Generales de ILGALAC, así como a las reuniones del Consejo Regional.;
- VII. Presentar semestralmente un informe de actividades realizadas. De no presentarse el informe la secretaría será sustituida por su suplente de acuerdo a estos estatutos.

Párrafo primero: Aquellas funciones y premisas que no estén especificadas para las Secretarías Subregionales, se debe aplicar los mismos criterios establecidos para las Secretarías Regionales. Si existe alguna discrepancia, corresponde al Consejo Regional decidir al respecto.

Página

Art. 18° Designación de secretarías regionales y subregionales: Para efectos de designar y votar a las personas que integrarán las secretarías regionales y subregionales se integrarán equipos de trabajo programáticos

con principales y suplencias. Las votaciones se llevarán cabo por equipos de trabajo mas no por personas consideradas en forma independiente. Una persona no podrá hacer parte de varios equipos de trabajo al mismo tiempo.

De las atribuciones de los Grupos de Trabajo

Art. 19° Se constituirán grupos de trabajo de acuerdo con los requerimientos del Plan de Acción definidos por la Asamblea General o el Secretariado Regional. Los grupos de trabajo son flexibles, es decir, pueden crearse nuevos o desaparecer.

Párrafo primero: Los grupo de trabajo deberá elaborar un proyecto para el funcionamiento de sus responsabilidades así como un programa de trabajo. Este deberá ser comunicado al Secretariado Regional para su aprobación.

Párrafo segundo: Los grupos de trabajo tienen el deber de presentar informes periódicos y/o cuando exista el requerimiento del Secretariado Regional.

Art. 20° Criterios generales para los grupos de trabajo:

- I. Designar una persona coordinadora y otra suplente;
- II. Coordinar con el Secretariado Regional sobre sus responsabilidades;
- III. Firmar documentos desde el Secretariado Regional y toda correspondencia a ella dirigida;
- IV. Informar en el boletín de ILGALAC sobre toda actividad de este grupo de trabajo;
- V. Presentar periódicamente un informe de las actividades realizadas;
- VI. Elaborar proyectos para desarrollar actividades desde el grupo de trabajo;
- VII. Representar a ILGALAC en eventos y foros regionales e internacionales que discutan su temática.
- VIII. Prestar asesoría a todas los otros grupos de trabajo de ILGALAC sobre asuntos que le competen.

Art. 22° Finanzas:

- I.El año fiscal de ILGALAC es el año natural, salvo que el Consejo Regional o la Asamblea General determinen otra cosa.
- II.La ILGALAC puede recibir recursos de las contribuciones de sus miembros, donaciones, subvenciones y otras fuentes legalmente aceptables.
- III.El Consejo Regional es responsable de vigilar y asegurar que se lleven con precisión las finanzas sobre ingresos y gastos de ILGALAC y deberá presentar cuentas auditadas y balances del año o años fiscales previo a la Asamblea General para su aprobación y adopción, así como un informe financiero sobre la situación del año fiscal en curso y el presupuesto para el año o los años siguientes .
- IV.El Consejo Regional establecerá regulaciones detalladas para un control adecuado de los recursos financieros, para el mantenimiento de los libros de cuentas oficiales y la auditoría de las cuentas de ILGALAC.
- V. Sólo las personas con derecho de firma designadas por el Consejo Regional pueden retirar fondos de cualquier cuenta bancaria de ILGALAC.
- VI. La Asamblea General nombrará a un auditor cualificado que deberá ser independiente del Consejo Regional.

Capítulo V

De las disposiciones generales

Art. 24° ILGALAC será disuelta por decisión de la Asamblea General extraordinaria, especialmente convocada para este fin, cuando se torne imposible la continuación de las actividades, contando con la presencia del 75% (setenta y cinco por ciento) de los grupos registrados en la Secretaría General.

Art. 25° Los casos no considerados en estos estatutos, serán resueltos por el Consejo Regional y refrendados por la Asamblea General.

Art. 26° El presente estatuto pasa a regir desde la fecha de su aprobación

Art. 27° Para efectos de tomas decisiones y/o hacer reuniones se podrán utilizar medios electrónicos tales como videoconferencias, chat, correos electrónicos, entre otros.

De las disposiciones transitorias

Art. 28° El presente estatuto podrá ser revisado y reformulado en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada para este fin con las alteraciones aprobadas por consenso y/o, en caso de impase, por mayoría simple de los socios fundadores de ILGALAC.